



ISPL TOP 10

ES201

Condiciones Generales

Índice

Art. 1	Definiciones	3
Art. 2	Estado miembro y autoridad de control	4
Art. 3	Legislación aplicable	4
Art. 4	Objeto del contrato	4
Art. 5	Conflicto de intereses	4
Art. 6	Riesgos financieros	5
Art. 7	Primas	6
Art. 8	Formalización del contrato, entrada en vigor y duración del mismo	7
Art. 9	Revocación de la solicitud y resolución voluntaria del contrato	8
Art. 10	Atribución de las participaciones	8
Art. 11	Fondos vinculados	8
Art. 12	Beneficiarios	9
Art. 13	Prestación del seguro en el supuesto de fallecimiento del Asegurado	9
Art. 14	Declaraciones inexactas o reticentes del Tomador y del Asegurado	10
Art. 15	Cesión de participaciones entre fondos (<i>switch</i>) y modificación del destino de las primas	10
Art. 16	Rescate	11
Art. 17	Gastos	12
Art. 18	Posible fusión o extinción de los fondos vinculados	13
Art. 19	Nuevos fondos vinculados	13
Art. 20	Pagos de la Compañía y documentación exigida	13
Art. 21	Variación de la domiciliación postal y bancaria del Tomador	15
Art. 22	Copia de la documentación contractual	15
Art. 23	Cesión, prenda y vinculaciones	15
Art. 24	Impuestos	15
Art. 25	Resolución de las controversias y jurisdicción competente	15
Art. 26	Colaboración con las Autoridades Fiscales y Gubernamentales	16
Art. 27	Perturbación de los mercados y exclusión de la responsabilidad de la Compañía	16
Art. 28	Anti-blanqueo	16
Art. 29	Comunicaciones periódicas	17
Art. 30	Idioma	17
ANEXO 1	FONDOS VINCULADOS	18
ANEXO 2	CONTACTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	24

Art. 1 Definiciones

En este contrato se entiende por:

Aniversario sucesivo: el mismo día y mes que la fecha de efecto inicial de la póliza para cada anualidad siguiente, siempre que la póliza esté en vigor.

Asegurado: es la persona física sobre cuya vida se concierta el Seguro. Coincide con el Tomador, excepto en el caso de la contratación por una persona jurídica.

Asegurador: la Compañía aseguradora es Intesa Sanpaolo Life dac quien suscribe la póliza junto con el Tomador y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.

Benchmark: es un parámetro objetivo de referencia, constituido por un índice o un conjunto de índices comparable, en términos de composición y de nivel de riesgo, con los objetivos de inversión de un fondo.

Beneficiario: persona o personas físicas o jurídicas, designadas por el Tomador del seguro a las cuáles corresponde recibir la prestación prevista en la póliza.

Categoría: es una indicación resumida de la política de inversión del fondo vinculado.

Cesión de participación (switch): operación por la cual el Tomador ordena transferir, a otro fondo del contrato, parte o la totalidad de las participaciones invertidas en un fondo determinado.

Edad: la edad del Asegurado y del Tomador son en años completos a la fecha de la solicitud.

Fondo vinculado: patrimonio sin personalidad jurídica formado por los activos financieros adquiridos con las primas pagadas por los Tomadores más los resultados financieros atribuibles a dichos activos, incluidos los posibles incrementos y disminuciones patrimoniales, y deducidos los gastos que le sean imputables.

Grado de riesgo: indicador sintético de calidad del perfil de riesgo del fondo vinculado en términos del grado de variabilidad de los rendimientos de los valores en los que se invierte el capital. El grado de riesgo varía en una escala cualitativa entre: "bajo", "medio-bajo", "medio", "medio-alto", "alto" y "muy alto".

IIC (Instituciones de Inversión Colectiva): Instituciones de Inversión Colectiva que tienen por objeto la captación de fondos del público para gestionarlos e invertirlos en activos e instrumentos financieros.

Participación: es cada una de las partes alícuotas en

las que se divide cada uno de los fondos vinculados. Todas las partes del mismo fondo tendrán el mismo valor.

Período de carencia: es el periodo de tiempo, desde la entrada en vigor del contrato, durante el cual la totalidad o parte de las coberturas del mismo no surten efecto.

Póliza: se denomina Póliza (o Contrato) al conjunto de documentos que recogen los datos y condiciones que regulan el Seguro.

Prestación: el importe que el Asegurador está obligado a pagar según las Condiciones Generales y Particulares (Comunicación de confirmación de la póliza) de esta póliza cuando se produzca el hecho asegurado que dé lugar al pago de la indemnización.

Prima: es el importe pagado por el Tomador. La póliza está formada para tres tipos de prima:

- Prima periódica: para crear el capital del seguro. Es necesaria para mantener la vigencia de la póliza y, por ello, obligatoria.
- Prima adicional inicial: en el caso de que el Tomador optase por una periodicidad diferente de la anual, abonará obligatoriamente junto con la primera prima un importe mínimo equivalente a un cuarto del importe anual.
- Prima adicional: para incrementar el capital del seguro. Es voluntaria.

Rescate total/parcial: es el derecho del Tomador a recuperar en efectivo, total o parcialmente, el valor de su póliza. Se determinará multiplicando el número de participaciones que quisiera rescatar de cada fondo por su valor unitario determinado el miércoles (o el primer día laborable inmediatamente sucesivo si el miércoles no fuera laborable) de la semana siguiente a la recepción por parte de la Compañía de la solicitud de rescate.

Resolución voluntaria: derecho del Tomador a resolver el contrato dentro los treinta días siguientes a la fecha de formalización del mismo.

Retrocesión (rebates): se trata de acuerdos por los que se devuelven, en diversas medidas, las comisiones de gestión aplicadas sobre los IIC y otras inversiones a la Compañía. Los importes así percibidos por la Compañía varían dependiendo de cada IIC y también pueden cambiar con el tiempo. Para superar un posible conflicto de intereses, la Compañía reconocerá estos importes a los Tomadores y se asignarán en su totalidad al fondo vinculado.

Revalorización: es el porcentaje de incremento anual de las primas. La revalorización podrá suspenderse a lo largo del periodo de las primas periódicas.

Revocación: derecho del Tomador a revocar su solicitud de seguro antes de la formalización del contrato.

Suspensión de primas periódicas: es el derecho del Tomador a continuar con la póliza en vigor sin hacer frente al pago de las primas futuras. En este supuesto, las coberturas de fallecimiento sufrirán una disminución de la bonificación.

Tomador: persona física o jurídica que suscribe con Intesa Sanpaolo Life dac el contrato de seguro y asume las obligaciones derivadas del mismo. El Tomador coincide con el Asegurado, excepto cuando el Tomador sea persona jurídica.

Unit-Linked: seguro de vida en el que el Tomador asume el riesgo de la inversión.

Valor unitario: cociente entre el patrimonio neto de cada fondo y el número de participaciones, obteniéndose así el valor de cada una de ellas en la fecha en que se efectúa esta operación.

Art. 2 Estado miembro y autoridad de control

Intesa Sanpaolo Life dac es una Compañía de seguros Irlandesa, con domicilio social en *International House, 3 Harbourmaster Place, IFSC – Dublin D01 K8F1, Ireland*, que pertenece al Grupo Asegurador italiano Intesa Sanpaolo Vita S.p.A. que, a su vez, está controlado en un 99,985% por el Grupo Bancario Intesa Sanpaolo.

Está autorizada para operar como entidad aseguradora de vida por la Autoridad Supervisora de Seguros de Irlanda y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de Vida y de No-vida (*Register of Life and Non-Life Insurance Undertakings*) de Irlanda con el número 284248. La supervisión de la actividad aseguradora corresponde a la Autoridad Irlandesa.

La Compañía opera en España en régimen de libre prestación de servicios y figura inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), con la clave L-0939.

La supervisión en materia de conducta de mercado de la actividad aseguradora desarrollada por Intesa Sanpaolo Life en España corresponde a la DGSFP.

El Estado encargado de controlar las actividades del Asegurador es Irlanda.

Art. 3 Legislación aplicable

El contrato estará sujeto a la legislación española, sien-

do de aplicación, entre otras, las siguientes normas: la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de los Seguros Privados Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y su normativa de desarrollo. En caso de liquidación de la Compañía se aplicará la normativa irlandesa.

Art. 4 Objeto del contrato

1. Prestaciones

Intesa Sanpaolo Life TOP 10 es una póliza de seguro de tipo *unit-linked* (vinculada a fondos de inversión vinculados) con prima periódica. Las prestaciones previstas por el contrato están relacionadas con el valor de las participaciones en los fondos vinculados en los que se encuentran invertidas las aportaciones realizadas por el Tomador.

En el supuesto de fallecimiento del Asegurado, la Compañía se compromete a abonar un capital a los Beneficiarios designados por el Tomador, conforme a lo previsto por el artículo 13 "Prestación del seguro en el supuesto de fallecimiento del Asegurado".

2. Requisitos

En el momento de la firma del formulario de la solicitud, el Asegurado deberá tener una edad entre 18 y 65 años. El contrato podrá firmarse únicamente en el supuesto de que el Tomador y el Asegurado cuenten con la residencia en España. En el supuesto de que el Tomador, o el Asegurado si las dos figuras no coinciden en una misma persona (no coincidirán únicamente en el supuesto de que el Tomador fuera una persona jurídica), traslade su residencia fuera del territorio español, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía en el plazo de treinta días junto con la debida acreditación.

La comunicación podrá realizarse por medio del envío de una solicitud por escrito, dirigiéndose al mediador de referencia o a través de carta certificada con acuse de recibo dirigida a la Compañía o al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información).

Art. 5 Conflicto de intereses

Intesa Sanpaolo Life es una Compañía de seguros irlandesa que pertenece al Grupo Asegurador italiano Intesa Sanpaolo Vita S.p.A. que, a su vez, está controlado en un 99,985% por el Grupo Bancario Intesa Sanpaolo. Por lo que se refiere al contrato Intesa Sanpaolo Life TOP 10, existe conflicto de intereses con Eurizon Capital S.A. por

la gestión de las inversiones (sociedad del Grupo Bancario Intesa Sanpaolo). La Compañía ha establecido una serie de procedimientos para la determinación y la gestión de los conflictos de interés que pudieran surgir entre las operaciones del grupo y sus sociedades.

La Compañía opera de forma adecuada para no provocar perjuicios a los Tomadores, y se compromete a alcanzar el mejor resultado posible a través de una distribución ecuánime de sus productos con independencia de dicho conflicto. La Compañía asigna totalmente a los Tomadores los posibles beneficios recibidos en base a acuerdos de retrocesión (véase Art. 1 – Definiciones) con los gestores de cada fondo, por lo que éstos le reconocen una parte de las comisiones.

Art. 6 Riesgos financieros

Las prestaciones ofrecidas por Intesa Sanpaolo Life TOP 10 están relacionadas con el valor de las participaciones en los fondos vinculados al contrato. El valor de las participaciones puede variar de acuerdo con las modificaciones de los precios de los activos financieros en los que invierten los fondos: el Tomador podría por lo tanto recibir, en el momento del pago de la prestación, un capital inferior al invertido. A través de la firma del presente contrato, el Tomador adquiere los siguientes riesgos financieros:

a) **Riesgo relacionado con la variación del precio:** el precio de cada uno de los instrumentos financieros depende de las características del ente que lo emite (emisor), de la tendencia de los mercados de referencia y de los sectores de inversión. El precio podrá aumentar o disminuir dependiendo de las características del instrumento: por ejemplo, el valor de las obligaciones está sometido a la influencia de la tendencia de los tipos de interés de mercado y de las valoraciones de la capacidad del emisor para hacer frente al pago de los intereses debidos y al reembolso del capital a su vencimiento. En concreto, ha de prestarse atención a los riesgos siguientes:

1. Riesgo específico: característico de los títulos de capital (ej. acciones); está relacionado con la variabilidad de sus precios, que se ven afectados por las expectativas del mercado por lo que se refiere a las perspectivas de la tendencia económica de las sociedades que emiten los títulos.
2. Riesgo genérico o sistemático: característico de los títulos de capital (ej. acciones); está relacionado con la variabilidad de sus precios, que se ven afectados por la variabilidad de los mercados en los que los títulos se intercambian.
3. Riesgo de interés: característico de los títulos de deuda (ej. obligaciones); está relacionado con la variabilidad de sus precios como consecuencia de los cambios de tipo de interés de mercado;

las variaciones afectan a los precios (y por lo tanto a los rendimientos) de dichos títulos de manera todavía más marcada, sobre todo en el supuesto de títulos de renta fija, cuanto más larga es su vida residual: un aumento de los tipos de interés de mercado puede provocar una disminución del precio del propio título;

b) **Riesgo emisor:** característico de los títulos de deuda (ej. obligaciones); está relacionado con la posibilidad de que el emisor, como consecuencia de una reducción de la solidez patrimonial, no pueda pagar el interés o reembolsar el capital; el valor de los títulos puede variar, por lo tanto, si se modifican las condiciones crediticias de los entes emisores.

c) **Riesgo relacionado con la liquidez:** la liquidez de los instrumentos financieros, es decir su capacidad para ser convertidos con rapidez en moneda sin que haya una pérdida de valor, depende de las características del mercado de intercambio. En líneas generales, los títulos negociados en mercados regulados tienen mayor liquidez y, por lo tanto, son menos arriesgados que los títulos negociados en mercados no regulados. La ausencia de una cotización oficial puede hacer más compleja la atribución de un precio efectivo al título, que por lo tanto puede ser representado por un valor de mercado hipotético determinado en base a las informaciones disponibles en el mercado.

d) **Riesgo de cambio:** para los fondos en los que se prevé la posibilidad de invertir en divisas distintas de aquella en la que se encuentran denominados, la variabilidad del cociente de cambio entre el valor de denominación del fondo y el valor extranjero en el que aparecen denominados los componentes individuales puede tener efectos sobre el valor de la inversión.

e) **Riesgo de la contraparte:** está relacionado con la posibilidad de que las contrapartes financieras (por ejemplo, sujetos que prestan su garantía financiera) no puedan respetar las obligaciones contractuales debido al deterioro de su solidez patrimonial.

f) **Otros factores de riesgo:** las operaciones en los mercados emergentes podrían exponer al Tomador a riesgos añadidos relacionados con unos niveles reducidos de garantía y de protección de los Tomadores, característicos de dichos mercados. Además, han de ser considerados los riesgos relacionados con la situación político-financiera del país al que pertenecen los emisores.

Puede darse además el riesgo de pérdida relacionado con la utilización de instrumentos derivados cuyo valor podría sufrir unos impactos más elevados incluso en el supuesto de variaciones reducidas del valor de la inversión subyacente. Los derivados pueden implicar riesgos añadidos de liquidez, crédito y contraparte.

Art. 7 Primas

1. Prima periódica

El Tomador opta por abonar una prima periódica por un importe mínimo de 600 euros y un máximo de 12.000 euros anuales por un plazo de 10 años.

El Tomador podrá abonar la prima de forma anual, trimestral o mensual.

2. Prima adicional inicial

En el supuesto de periodicidad mensual de la prima periódica, el Tomador abonará también una prima adicional equivalente a tres primas mensuales.

En el supuesto de opción por el plazo trimestral de la prima periódica, el Tomador abonará igualmente una prima adicional equivalente a una prima trimestral.

3. Primas adicionales

Una vez transcurridos al menos sesenta días desde la fecha de aceptación del contrato por parte de la Compañía (véase Art. 8, apartado 1 “Formalización del contrato”), el Tomador podrá abonar primas adicionales por un importe mínimo de 1.000 euros cada una de ellas, debiendo dirigirse para ello al mediador de referencia.

4. Revalorización de las primas periódicas

El Tomador podrá optar, en la fase de suscripción de la solicitud, por la revalorización de las primas periódicas. Los porcentajes de revalorización anual disponibles aparecen indicados en la solicitud de seguro. La revalorización de las primas podrá suspenderse a lo largo del período de pago de las primas periódicas por medio del envío de una solicitud por escrito, dirigida al mediador de referencia o por medio de carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información). La revalorización se suspenderá a partir de la primera prima periódica posterior a la fecha de recepción por parte de la Compañía de la petición. Una vez suspendida, no podrá volver a solicitarse la revalorización.

5. Variación de las primas periódicas

Las primas periódicas podrán ser suspendidas, incrementadas o disminuidas.

Suspensión de primas periódicas

Las primas periódicas podrán ser suspendidas en cualquier momento posterior a la formalización del contrato. Después de la suspensión, el pago de las primas periódicas podrá ser reanudado. En el supuesto de reanudación del pago de la prima periódica con frecuencia mensual, el Tomador abonará también una prima adicional equivalente a tres primas mensuales. En el supuesto de pago de la prima periódica con periodicidad trimestral, el Tomador abonará también una prima adicional equivalente a una prima trimestral.

La solicitud de reanudación del pago de las primas pe-

riódicas del plan podrá ser presentada hasta el mes anterior al comienzo de los cuatro últimos años de vigencia anual del contrato. Transcurrido dicho plazo sin presentación de solicitud de reanudación de primas periódicas, el Tomador tendrá en todo caso la posibilidad de realizar pagos adicionales en cualquier momento y durante todo el plazo de vigencia del contrato.

La suspensión de las primas periódicas determinará la suspensión de la posible revalorización activada en el momento de la suscripción de la solicitud y se aplicará por tanto lo establecido en el apartado 4 “Revalorización de las primas periódicas” del presente artículo.

La suspensión del pago de las primas periódicas, independientemente de la forma en que sea efectuada por el Tomador, implicará una disminución de la bonificación en el supuesto de fallecimiento, como se establece en el Art. 13 – Prestación del seguro en el supuesto de fallecimiento del Asegurado, apartado 1 “Capital abonado en el supuesto de fallecimiento del Asegurado”.

Las primas periódicas del plan podrán ser suspendidas y reanudadas a lo largo del período de vigencia del pago de las primas periódicas, enviando igualmente una solicitud por escrito utilizando el oportuno formulario, dirigida al mediador de referencia o mediante carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o bien al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información). El formulario podrá descargarse del sitio web de la Compañía (www.intesasanpaololife.ie).

Aumento de las primas periódicas

En cada aniversario sucesivo a la entrada en vigor del contrato, el Tomador podrá solicitar un aumento de las primas periódicas. La prima periódica tras el aumento no podrá superar los 12.000 euros anuales.

En el supuesto de pago de la prima periódica con frecuencia mensual, el Tomador abonará también una prima adicional equivalente a tres veces el incremento mensual solicitado.

En el supuesto de pago de la prima periódica con periodicidad trimestral, el Tomador abonará también una prima adicional equivalente al incremento trimestral solicitado. Las primas periódicas del plan podrán ser incrementadas, enviando una solicitud por escrito utilizando el oportuno formulario, dirigida al mediador de referencia o mediante carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o bien al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información). El formulario podrá descargarse del sitio web de la Compañía (www.intesasanpaololife.ie).

La solicitud podrá ser presentada hasta el mes anterior al comienzo de los cuatro últimos años de vigencia anual del contrato.

Reducción de las primas periódicas

En cada aniversario sucesivo a la entrada en vigor del contrato, el Tomador podrá solicitar una reducción de las primas periódicas. La prima periódica, tras la reducción, no podrá ser inferior a la mitad de la propia prima periódica.

dica anterior a la disminución. La prima abonada por el Tomador tras la reducción no podrá ser inferior a la prima mínima que asciende a 600 euros al año (en el supuesto de prima periódica mensual, el pago mínimo ascenderá a 50 euros y en el supuesto de prima periódica trimestral, el pago mínimo ascenderá a 150 euros).

La reducción de las primas periódicas implica una disminución de la bonificación en el supuesto de fallecimiento, tal y como establece el Art. 13 – Prestación del seguro en el supuesto de fallecimiento del Asegurado, apartado 1 “Capital abonado en caso de fallecimiento del Asegurado”.

Las primas periódicas del plan podrán ser reducidas enviando una solicitud por escrito utilizando el oportuno formulario, dirigida al mediador de referencia o mediante carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o bien al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información). El formulario podrá descargarse del sitio web de la Compañía (www.intesasanpaololife.ie).

La solicitud deberá llegar a la Compañía dentro del mes anterior al vencimiento anual de la póliza cuya nueva prima se desea comenzar a abonar.

6. Modalidades de pago

El pago de las primas se realizará por cargo directo en la cuenta corriente bancaria indicada en el formulario de solicitud de seguro o a través de transferencia bancaria, conforme a las modalidades previstas por dicha solicitud de seguro.

El extracto de la cuenta bancaria constituye a todos los efectos el recibo de pago.

Además, la Compañía aceptará sólo pagos a través de cuenta bancaria española.

Art. 8 Formalización del contrato, entrada en vigor y duración del mismo

1. Formalización del contrato

El contrato podrá ser firmado en las oficinas de alguno de los mediadores de seguros, cumplimentando el formulario de solicitud en la forma ofrecida por el Mediador y elegida por el Tomador.

El contrato se considerará estipulado en Dublín, Irlanda, en el momento en que la Compañía, tras haber valorado la solicitud de seguro recibida del Tomador, otorga su conformidad a través de una autorización explícita registrada por el sistema informático de la empresa o del prestador de servicios. Para confirmar la formalización del contrato, la Compañía enviará al Tomador una comunicación de confirmación de la póliza, con las principales características y condiciones particulares del contrato firmado, indicando la fecha de aceptación y, por tanto, la fecha de formalización del contrato.

En el supuesto de que la Compañía no aceptara la solicitud de seguro, devolverá las primas iniciales al Tomador,

por medio de un abono en la cuenta corriente indicada en el formulario de solicitud. El pago se realizará en el plazo de los sesenta días siguientes a la fecha del cobro de dichas primas.

2. Fecha de entrada en vigor de las coberturas del seguro

Las coberturas del seguro entrarán en vigor a partir de las 24:00 horas del primer día del mes en el que la Compañía recibe la prima mediante transferencia del Tomador o del mes siguiente al pago de la misma si éste se realizó girando el recibo al banco en la cuenta del Tomador. Las coberturas del seguro tendrán efecto a partir de la fecha indicada en el punto que antecede con la condición de que las primas iniciales se encuentren disponibles en la cuenta de la Compañía a la fecha de formalización del contrato y se mantengan de forma definitiva a disposición de la Compañía.

3. Duración del contrato y extinción del mismo

La duración del contrato coincidirá con la vida del Asegurado, y finalizará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- fallecimiento del Asegurado;
- resolución voluntaria del contrato (véase Art. 9, apartado 2);
- rescate total del contrato (véase Art. 16, apartado 2);
- reembolso de la transferencia SEPA de la prima periódica inicial ya pagada;
- reducción a cero del número total de cuotas asignadas al contrato.

4. Rectificaciones

El Tomador tendrá un mes de tiempo desde la fecha de recepción por su parte de la póliza, para verificar la exactitud de todos los datos que aparecen en la misma. En caso contrario, podrá solicitar la corrección de los mismos enviando una solicitud por escrito utilizando el formulario adjunto a la comunicación de confirmación de la póliza, dirigida al mediador de referencia o por medio de carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o bien al Apartado de Correos disponible a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información). El formulario podrá descargarse del sitio web de la Compañía (www.intesasanpaololife.ie).

Transcurrido dicho plazo sin enviar solicitud de rectificación alguna a la Compañía, se mantendrá la validez de las disposiciones contenidas en la documentación contractual.

5. Impago de primas

El Tomador está obligado al pago de la prima, conforme a los artículos 14 y 15 de la Ley de Contrato de Seguro, en las condiciones estipuladas en la póliza. Si la primera prima o la prima única no hubieran sido pagadas por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a cancelar o resolver el contrato, o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la póliza, y si no hubiera pagado antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, el Asegurador está legitimado para reclamar al Tomador los posibles daños y perjuicios que pueda sufrir por dicho impago.

Art. 9 Revocación de la solicitud y resolución voluntaria del contrato

1. Revocación

El Tomador podrá revocar la solicitud de seguro hasta el momento de la formalización del contrato (véase Art. 8 apartado 1 – “Formalización del contrato”) enviando una solicitud por escrito, acompañada de toda la documentación necesaria (véase Art. 20 - Pagos de la Compañía y documentación exigida) dirigida al mediador de referencia o por medio de carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o al Apartado de Correos disponible a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información). En este caso, la Compañía procederá a la devolución al Tomador de los importes abonados en la suscripción.

2. Resolución voluntaria

El Tomador podrá resolver voluntariamente el contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación de confirmación de la póliza (véase Art. 8, apartado 1 – “Formalización del contrato”); enviando una solicitud por escrito, acompañada de toda la documentación necesaria (véase Art. 20 – Pagos de la Compañía y documentación exigida), dirigida al mediador de referencia o por medio de carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o al Apartado de Correos disponible a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información).

La Compañía procederá a la devolución al Tomador del valor total de las participaciones, determinado multiplicando el número de participaciones en cada fondo vinculado atribuidas al contrato por su valor unitario. El valor de las participaciones considerado a los efectos del cálculo será el valor a la fecha de la liquidación, es decir el miércoles (o el primer día laborable inmediatamente siguiente, si el miércoles no fuera laborable) de la semana siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de resolución voluntaria acompañada de toda la documentación por parte de la Compañía.

Art. 10 Atribución de las participaciones

Cada una de las primas se utiliza para la adquisición de participaciones en uno o varios fondos vinculados relacionados con el producto.

En el momento de la firma de la solicitud y con ocasión de las posibles primas adicionales, el Tomador indicará los fondos vinculados en los que desea invertir cada pri-

ma y el porcentaje de la misma a destinar a los fondos elegidos.

El número de participaciones atribuidas al contrato se determinará dividiendo la prima, o la parte de la misma destinada a cada fondo vinculado, por el valor unitario de las participaciones en los fondos elegidos.

La Compañía determinará y establecerá el valor de la participación en los fondos todos los miércoles (o el primer día laborable siguiente, si el miércoles no fuera laborable). El valor de la participación en cada uno de los fondos vinculados aparece publicado en el sitio web de la Compañía (www.intesasanpaololife.ie).

1. Prima inicial en el momento de la firma de la solicitud

La atribución de participaciones al contrato se efectuará el miércoles (o el primer día laborable siguiente, si el miércoles no fuera laborable) de la semana siguiente a la formalización del contrato, utilizando el valor unitario de las participaciones determinado en dicha fecha.

La prima será invertida por la Compañía a condición de que la misma se encuentre abonada en su cuenta corriente y esté disponible para la Compañía de forma definitiva.

2. Primas periódicas sucesivas a la inicial

La atribución de participaciones al contrato se efectuará el miércoles (o el primer día laborable siguiente, si el miércoles no fuera laborable) de la semana siguiente a la fecha en la que se realiza el pago de la prima, utilizando el valor unitario de las participaciones determinado dicho miércoles, si dispusieran del mismo, o bien el primer valor de participación sucesivo a disposición. La periodicidad del pago de la prima corresponderá al primer día del mes y la prima será invertida por la Compañía con la condición de que en dicha fecha, la prima se encuentre en la cuenta corriente de la Compañía a disposición de la misma de forma definitiva.

3. Prima adicional

En el supuesto de prima adicional, la atribución de las participaciones de la misma se realizará el miércoles (o el primer día inmediatamente siguiente, si el miércoles no fuera laborable) de la semana siguiente a la recepción por parte de la Compañía de la solicitud de prima adicional acompañada de toda la documentación, utilizando el valor unitario de las participaciones determinado a dicha fecha. La prima será invertida por la Compañía con la condición de que la misma se encuentre en la cuenta corriente de la Compañía, a disposición de la misma de forma definitiva antes de la fecha de recepción de la solicitud de prima adicional por parte de la Compañía.

Art. 11 Fondos vinculados

Los fondos con los que puede relacionarse el contrato son 3 fondos vinculados con distintos índices de referen-

cia (*benchmark*) dependiendo del perfil de riesgo:

Perfil Conservador

Perfil Moderado

Perfil Dinámico

Art. 12 Beneficiarios

1. Designación del Beneficiario

El Tomador designará en el formulario de solicitud uno o varios Beneficiarios a los que la Compañía pagará las prestaciones en el supuesto de fallecimiento del Asegurado. El Tomador podrá revocar y/o modificar el Beneficiario en cualquier momento excepto:

- En el supuesto de designación irrevocable del Beneficiario por parte del Tomador. Por lo tanto, el rescate, la constitución de prenda y cualquier acto de disposición del contrato podrán ser efectuados únicamente con el consentimiento por escrito del Beneficiario;
- Después del fallecimiento del Tomador/Asegurado.

2. Variación de la designación

El Tomador deberá comunicar las posibles modificaciones y/o revocaciones del Beneficiario por escrito a la Compañía, directamente por correo o a través del mediador de referencia, o por testamento, indicando de forma inequívoca el número del contrato. En caso contrario, será válida la designación anterior.

3. Derecho propio del Beneficiario

Los importes pagados como consecuencia del fallecimiento del Asegurado no se encuentran incluidos en el caudal hereditario: en el supuesto de más de un Beneficiario, la Compañía les asignará la prestación asegurada en la proporción designada por el Tomador. En defecto de dicho reparto, la prestación asegurada se asignará en partes iguales entre todos los Beneficiarios.

Art. 13 Prestación del seguro en el supuesto de fallecimiento del Asegurado

1. Capital abonado en el supuesto de fallecimiento del Asegurado

La Compañía se compromete a abonar a los Beneficiarios designados por el Tomador el importe equivalente al valor de las participaciones en los fondos vinculados al contrato. El valor total de las participaciones se calcula multiplicando el número de las participaciones vinculadas al contrato por su valor unitario, que se detecta el miércoles (utilizando el valor de las unidades detectadas en esa fecha si está disponible, de lo contrario el primer valor de la siguiente unidad disponible) de la semana siguiente respecto al día en que la Compañía reciba la comunicación de la muerte, con adjunto el certificado de

defunción. **Si el fallecimiento del Asegurado acontece en los doce primeros meses a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente “Período de carencia”.** Si el fallecimiento del Asegurado acontece una vez transcurrido un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la cobertura del seguro, el valor total de las participaciones se verá incrementado por la bonificación para el caso de fallecimiento. La bonificación en el supuesto de fallecimiento ascenderá a un importe equivalente a la primera anualidad de prima periódica, siempre que el Tomador haya abonado todas las primas periódicas previstas por el plan hasta el momento del fallecimiento del Asegurado.

Si en el momento de la solicitud de la prestación por fallecimiento del Asegurado, el Tomador no hubiera abonado todas las primas periódicas previstas por el plan, ya sea por número o por importe, la bonificación prevista para esta prestación de fallecimiento se calculará en base a la relación entre:

- la suma de las primas periódicas, netas de revalorizaciones, efectivamente abonadas hasta el momento del fallecimiento; y
- el importe de las primas periódicas, netas de revalorizaciones, tal y como fueron acordadas en la fase de suscripción de la solicitud de seguro.

2. Período de carencia

Si el fallecimiento del Asegurado se verifica en los doce primeros meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del contrato (período de carencia), la Compañía abonará únicamente un importe equivalente al valor total de las participaciones relacionadas con el contrato, sin la bonificación para el caso de fallecimiento. La Compañía no aplicará las limitaciones previstas en el período de carencia si el fallecimiento ha resultado ser consecuencia directa de:

- a) una de las siguientes enfermedades infecciosas agudas, sobrevenidas con posterioridad al comienzo de la cobertura del seguro: tífus, enteritis, difteria, escarlatina, sarampión, viruela, poliomielitis anterior aguda, meningitis cerebro-espinal, pulmonía, encefalitis epidémica, carbuncosis, fiebres puerperales, tífus exantemático, hepatitis vírica A y B, leptospirosis ictero-hemorrágica, cólera, brucelosis, disentería bacilar, fiebre amarilla, fiebre Q, salmonelosis, botulismo, mononucleosis infecciosa, parotiditis epidémica, peste, rabia, tos ferina, rubeola, virus de la vacuna de la viruela, encefalitis post-vacunación;
- b) shock anafiláctico sobrevenido después de la entrada en vigor de la póliza;
- c) accidente acaecido con posterioridad a la entrada en vigor de la póliza, entendiéndose como accidente al acontecimiento provocado por una causa fortuita, repentina, violenta y externa que produzca lesiones corporales que pueden ser constatadas de forma objetiva. Se especifica que, en todo caso, la Compañía aplicará las condiciones previstas en el período de carencia siempre que:

- el fallecimiento del Asegurado se verifique dentro de los 5 primeros años a contar desde la entrada en vigor del contrato como consecuencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o de otra patología relacionada, o bien
- el fallecimiento del Asegurado se verifique por suicidio dentro el primer año desde la entrada en vigor del contrato.

3. Exclusiones

El riesgo de muerte se encuentra cubierto independientemente de la causa del fallecimiento, sin límite territorial alguno y sin tener en cuenta los cambios de profesión del Asegurado, **excepto en el supuesto de que el fallecimiento haya sido provocado por:**

- **dolo del Tomador o de los Beneficiarios;**
- **participación activa del Asegurado en hechos dolosos;**
- **participación activa del Asegurado en hechos de guerra, a menos que ésta no derive de obligaciones con su propio Estado;**
- **participación en carreras de velocidad y entrenamientos correspondientes, con cualquier medio de motor;**
- **accidentes de vuelo, si el Asegurado viaja a bordo de un aeromóvil no autorizado a volar o con un piloto no titular del permiso oportuno y, en todo caso, si viaja en calidad de miembro de la tripulación. En presencia de dichas situaciones, la Compañía aplicará las condiciones previstas en el período de carencia.**

Art. 14 Declaraciones inexactas o reticentes del Tomador y del Asegurado

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán a la Compañía, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Compañía haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la

diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará la Compañía liberada del pago de la prestación.

Sin embargo, la Compañía no podrá impugnar el contrato una vez transcurrido el plazo de un año, a contar desde la fecha de su conclusión, a no ser que las partes hayan fijado un término más breve en la póliza y, en todo caso, salvo que el Tomador del seguro haya actuado con dolo.

En el supuesto de indicación inexacta de la edad del Asegurado, la Compañía sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del Asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquél.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación de la Compañía se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, la Compañía está obligada a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.

Art. 15 Cesión de participaciones entre fondos (*switch*) y modificación del destino de las primas

1. Cesión de participaciones entre los fondos (*switch*)

Una vez transcurridos seis meses desde la inversión de la prima inicial, el Tomador podrá solicitar el traslado a otros fondos de todas las participaciones invertidas en uno o varios fondos o bien una parte de las mismas, con la condición de que a la fecha de la solicitud de cesión se respeten los límites siguientes:

- Valor mínimo de las participaciones a ceder del fondo (Cesión en entrada): 1.000 euros
- Valor mínimo de las participaciones residuales del fondo (Cesión parcial en salida): 1.000 euros

Se mantiene en todo caso la posibilidad de ceder completamente las participaciones detentadas en cada uno de los fondos.

La Compañía procederá a la cesión (desinversión y simultánea inversión en el fondo o los fondos elegidos) el miércoles de la semana siguiente a la recepción de la solicitud, utilizando el valor unitario de las participaciones determinado a dicha fecha. Si el miércoles coincidiera con un día festivo, las operaciones se realizarán el primer día laborable siguiente.

La cesión de participaciones entre fondos podrá realizarse enviando una solicitud por escrito utilizando el

oportuno formulario, dirigida al mediador de referencia o por medio de carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o bien al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información). El formulario podrá descargarse del sitio web de la Compañía (www.intesasanpaololife.ie).

Para la cuantificación de los gastos de la operación, se estará a lo dispuesto por el Art. 17, sección “Gastos de la cesión de participaciones entre los fondos (*switch*)”.

2. Modificación del destino de las primas

A lo largo del contrato el Tomador podrá solicitar, en cualquier momento, que las primas periódicas futuras o las posibles primas adicionales se inviertan en participaciones en fondos vinculados distintos de los elegidos con anterioridad, o bien se inviertan en participaciones en fondos vinculados, en una proporción distinta de la establecida con anterioridad.

La modificación podrá realizarse enviando una solicitud por escrito utilizando el oportuno formulario, dirigida al mediador de referencia o por carta certificada A/R dirigida a la Compañía o bien al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información). El formulario podrá descargarse del sitio web de la Compañía (www.intesasanpaololife.ie).

La solicitud de modificación del destino de las primas periódicas deberá llegar a la Compañía dentro del mes anterior al vencimiento de la anualidad de la prima a partir del cual dicho cambio comienza su efecto.

Para la cuantificación de los gastos de la operación se estará a lo dispuesto por el Art. 17, sección “Gastos de la modificación del destino de las primas”.

Art. 16 Rescate

1. Términos

Transcurrido el plazo mínimo de un año desde la entrada en vigor del contrato, y con la condición de que el Asegurado siga vivo, el Tomador podrá rescatar total o parcialmente las participaciones atribuidas al contrato. El rescate podrá efectuarse enviando una solicitud por escrito, adjuntando toda la documentación necesaria (véase Art. 20 - Pagos de la Compañía y documentación exigida), dirigida al mediador de referencia o por medio de carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o bien al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información).

En el supuesto de rescate, la Compañía no prestará garantía alguna de rendimiento mínimo ni de devolución del capital invertido y, como consecuencia de ello, el Tomador asumirá el riesgo de evolución negativa del valor de las participaciones. Se puntualiza que, con posterioridad a los posibles rescates parciales abonados anteriormente, a los posibles gas-

tos de cesión de participaciones entre fondos, el valor total de las participaciones asignadas al contrato podría resultar inferior a lo abonado.

2. Rescate total

La Compañía se compromete a pagar al Tomador un importe equivalente al valor total de las participaciones atribuidas al contrato a la fecha de la desinversión, **determinado multiplicando el número de participaciones de cada fondo por su valor unitario determinado el miércoles (o el primer día laborable inmediatamente sucesivo si el miércoles no fuera laborable) de la semana siguiente a la recepción por parte de la Compañía de la solicitud de rescate, con toda la documentación necesaria.**

Al capital anteriormente determinado se le aplicarán los gastos contemplados por el apartado 4 siguiente.

3. Rescate Parcial

El rescate parcial podrá realizarse siempre que a la fecha de la solicitud: el valor residual de las participaciones por cada fondo individualmente considerado ascienda al menos a 1.000 euros y el importe solicitado ascienda al menos a 1.000 euros. Se podrán en todo caso rescatar todas las participaciones invertidas en cada fondo.

El Tomador indicará los fondos en los que desea desinvertir y el porcentaje a rescatar de cada fondo.

La Compañía se compromete a pagar al Tomador el importe equivalente al porcentaje a rescatar de cada fondo objeto de la solicitud de rescate a la fecha de la desinversión, conforme a las modalidades previstas para el rescate total.

Al capital anteriormente definido se le aplicarán los gastos contemplados en el apartado 4 siguiente.

El contrato permanecerá activo para las participaciones no rescatadas.

4. Gastos del rescate

En la tabla indicada a continuación se indican los gastos de salida del contrato en función de los años transcurridos desde el comienzo de la entrada en vigor del contrato.

Años completos transcurridos	Gastos de rescate
0	n/a
1	5%
2	4%
3	3%
4+	0%

En todo caso, el gasto mínimo aplicado ascenderá a 20 euros, aunque hayan transcurrido 4 años desde la fecha de entrada en vigor del contrato.

Art. 17 Gastos

1. Gastos directos

Gastos de emisión: No previstos

Gastos sobre la prima:

- *Prima periódica:* durante los cuatro primeros años de vigencia del contrato se prevé un recargo porcentual aplicado en todo caso a la prima periódica del primer año. El recargo varía según el modelo de revalorización de las primas periódicas elegido por el Tomador, como se indica en la tabla siguiente:

Modelo de revalorización de las primas			
Sin revalorización	Revalorización del 3%	Revalorización del 4%	Revalorización del 5%
6,25%	7,16%	7,50%	7,86%

- *Prima adicional inicial:* 5% de la prima pagada

- *Primas adicionales:* 5% de la prima pagada

Aumento de las primas periódicas: durante los primeros cuatro años a contar desde el aumento de la prima periódica, se prevé un recargo porcentual aplicado al incremento inicial de la prima periódica (considerada neta del efecto de las posibles revalorizaciones acordadas en el momento de la entrada en vigor del contrato). El recargo varía tanto sobre la base de la periodicidad anual desde la que se aplica el aumento de la prima periódica, como sobre la base del modelo de revalorización de las primas periódicas elegido por el Tomador. El recargo se aplicará durante cuatro años a partir del año de comienzo del efecto del aumento de la prima. En la tabla siguiente se indican los recargos a aplicar a los aumentos de la prima.

Aniversario del aumento	Modelo de revalorización de las primas			
	0%	3%	4%	5%
1 (*)	n/a	n/a	n/a	n/a
2	5,63%	6,35%	6,61%	6,89%
3	5,00%	5,56%	5,76%	5,97%
4	4,38%	4,79%	4,94%	5,09%
5	3,75%	4,04%	4,15%	4,25%
6	3,13%	3,32%	3,39%	3,45%
7	2,50%	2,61%	2,65%	2,69%
8	n/a	n/a	n/a	n/a
9	n/a	n/a	n/a	n/a
10	n/a	n/a	n/a	n/a

(*) Fecha entrada en vigor contrato

Gastos de las garantías previstas por el contrato (fallecimiento): incluidos en la comisión de gestión

Gastos del rescate: Se estará a lo dispuesto por el artículo 16, apartado 4 de estas Condiciones Generales.

Gastos de la cesión de participaciones entre los fondos (switch): No previstos

Gastos de la modificación del destino de las primas: No previstos

2. Gastos indirectos cargados al fondo vinculado

Gastos de gestión

Cada semana se aplicará, de manera proporcional sobre el patrimonio neto de cada uno de los fondos, una correspondiente comisión anual de gestión que incluirá los gastos:

- de ejecución de la política de inversiones,
- de administración del fondo,
- de la cobertura del seguro en caso de muerte.

A continuación se indican las comisiones específicas para cada uno de los fondos vinculados:

Fondos Vinculados	Comisión anual de gestión
Perfil Conservador	1,4%
Perfil Moderado	1,6%
Perfil Dinámico	1,8%

Comisión de incentivo de los fondos vinculados (o de performance)

No existente

Gastos soportados para la adquisición de los IIC subyacentes

Los gastos de adquisición de los IIC en los que se invierten los fondos vinculados son:

Gastos de suscripción y reembolso de cuotas de IIC	0%
Comisión de gestión anual que grava los IIC	
Sector Monomanager	
Monetario	Máximo 0,3%
Obligacional	Máximo 0,8%
Accionarial	Máximo 1,0%
Flexible / Total Return	Máximo 1,2%
Sectores Multimanager	
Monetario	Máximo 0,4%
Obligacional	Máximo 1,2%
Accionarial	Máximo 1,4%
Flexible / Total Return	Máximo 1,5%
Comisión de performance que grava los IIC *	Máximo 30% de overperformance

* diferencia positiva entre el rendimiento de una inversión y su índice de referencia.

El gasto correspondiente a la gestión y los gastos soportados para la adquisición de los IIC podrían variar a lo largo de la vida del contrato; dicha modificación podría incidir en el valor del patrimonio del fondo vinculado. La Compañía informará al Tomador de las posibles variaciones de los gastos de gestión conforme a las modalidades y a los plazos previstos por la normativa de referencia. El Tomador contará con un plazo de treinta días para solicitar la cesión gratuita de las participaciones a otros fondos vinculados gestionados por la Compañía o podrá rescatar la póliza sin que le sean aplicados gastos adicionales y/o penalizaciones por el rescate.

Gastos de la cobertura en el supuesto de fallecimiento
Una cuota equivalente al 0,16% del patrimonio del fondo, abonada con una parte de los gastos de gestión, se destinará a la cobertura de la prestación adicional en el supuesto de fallecimiento.

Otros gastos

En todos los fondos se establecen gastos de custodia de las actividades financieras.

Art. 18 Posible fusión o extinción de los fondos vinculados

La Compañía, en el supuesto de que lo considere oportuno desde el punto de vista de la búsqueda de una mayor eficiencia, incluso en términos de gastos de gestión y de adecuación dimensional del fondo vinculado y con el único fin de perseguir el interés de los Tomadores, podrá fusionar el fondo vinculado con otro/s fondo/s vinculado/s con características similares y políticas de inversión homogéneas.

La Compañía además, podrá liquidar el fondo vinculado con la condición de que el valor del mismo haya disminuido más allá de un determinado nivel que haga ineficaz la gestión financiera y/o excesiva la incidencia de los gastos con cargo al propio fondo vinculado.

Las operaciones de fusión y de liquidación no implicarán gasto alguno para los Tomadores y serán comunicadas conforme a las modalidades y los plazos previstos por la normativa de referencia.

Art. 19 Nuevos fondos vinculados

La Compañía podrá crear nuevos fondos a vincular con el presente contrato, en los que podrá invertir conforme a las modalidades establecidas en los artículos 10 "Atribución de las participaciones" y 15 "Cesión de participaciones entre fondos (*switch*) y modificación del destino de las primas" de estas Condiciones Generales.

Art. 20 Pagos de la Compañía y documentación exigida

1. Pagos en el plazo de 20 días

La Compañía procederá a los pagos debidos en el plazo de 20 días desde la fecha de recepción en sus oficinas del último de los documentos indicados en el apartado 3 siguiente. En el supuesto de Revocación y de Resolución voluntaria, la Compañía pagará en el plazo de 40 días desde la fecha de recepción del último de los documentos indicados en el apartado 3 siguiente.

Después de dicho plazo, la Compañía abonará a los derechohabientes intereses de mora hasta la fecha efectiva del pago.

2. Modalidades de pago

Todos los pagos se realizarán a través de abono en la cuenta corriente bancaria; por ello se solicita la indicación de los datos de la cuenta bancaria (código IBAN y BIC junto a los datos del titular de la cuenta corriente) desde la cual se realizará el pago.

Los pagos se realizarán por medio de abono en la cuenta corriente bancaria del derechohabiente, sin perjuicio de indicación contraria del mismo; en todos los casos se exige, por lo tanto, la indicación del número de la cuenta bancaria (IBAN y BIC) o de cualquier otro dato necesario para otras modalidades distintas de pago.

Los pagos por revocación y resolución voluntaria se realizarán a través de abono en la cuenta corriente bancaria indicada en la solicitud, sin perjuicio de indicación contraria del Tomador.

La Compañía declara que no procederá al pago de las prestaciones en "Países o territorios de riesgo", es decir, aquellos que no forman parte de la "Prescribed Countries List" y que por lo tanto no cuentan con un régimen anti-blanqueo similar –S.I. No. 347/2012, *Criminal Justice (Money Laundering and Terrorist Financing) (Section 31) Order 2012* – y, en todo caso, en aquellos Países indicados por los organismos internacionales competentes (por ejemplo GAFI, OCSE) como expuestos al riesgo de blanqueo o de financiación del terrorismo o que no cooperan en el intercambio incluso en materia fiscal.

3. Documentos

Para verificar la existencia efectiva de la obligación de pago y determinar quiénes son los derechohabientes, la Compañía deberá recibir, a través del mediador o directamente, los documentos necesarios:

Revocación

Solicitud firmada por el Tomador (si se trata de una persona física) o por su representante legal (si se trata de una persona jurídica).

Resolución voluntaria

- Solicitud firmada por el Tomador (si se trata de una per-

sona física) o por su representante legal (si se trata de una persona jurídica).

- Declaración de no residencia en Irlanda, cumplimentada y firmada en original por el Tomador (si se trata de una persona física) o de su representante legal (si se trata de una persona jurídica).

Fallecimiento del Asegurado

- Comunicación del fallecimiento con la solicitud de pago firmada por cada uno de los Beneficiarios;
- Número de identificación fiscal (CIF/NIF en el supuesto de persona jurídica), copia de un documento de identificación en vigor firmado y dirección completa de cada uno de los Beneficiarios;
- Certificado de defunción del Asegurado, con la indicación de la fecha de nacimiento;
- Declaración de no residencia en Irlanda, cumplimentada y firmada en original por cada uno de los Beneficiarios;
- Consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal y sensibles firmado en original por cada uno de los Beneficiarios;
- Copia compulsada de la resolución o de las resoluciones del Juez Tutelar, de autorización a aquél que ejerce la patria potestad o al tutor, al cobro del capital destinado a los Beneficiarios menores de edad o incapaces;
- Los Beneficiarios deberán acreditar la liquidación, o exención, de cualquier impuesto que procediera a efecto de pago de prestaciones, en particular del impuesto de sucesiones y donaciones;
- Acreditación suficiente de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se vaya a hacer efectivo el pago del capital asegurado para caso de fallecimiento.

Para los pagos provocados por el fallecimiento del Asegurado, cuando resulta ser el mismo que el Tomador que otorgó disposiciones testamentarias se exigirá:

- Copia del testamento otorgado;
- Acta de notoriedad o, alternativamente, declaración sustitutoria de acta de notoriedad con firma autenticada por un fedatario público, de la que se desprenda que el Asegurado falleció habiendo dejado testamento, y que éste es el último testamento, válido y no impugnado, indicando el listado de todos los herederos testamentarios del Asegurado, su fecha de nacimiento y la capacidad de obrar.

Para los pagos derivados del fallecimiento del Asegurado, cuando resulta ser el mismo que el Tomador que no otorgó testamento se exigirá:

Un acta de notoriedad o, alternativamente, una declaración sustitutoria de acta de notoriedad, con firma autenticada por un fedatario público de la que se desprenda que el Asegurado falleció sin dejar testamento, que indique, en el supuesto de que aparezcan como Beneficiarios de la póliza sus herederos legítimos, la fecha de nacimiento de los mismos, su capacidad de obrar y su grado de parentesco con el Asegurado, y que especifi-

que que éstos son los únicos herederos legítimos y que no existen otros a los que la ley les atribuya derecho o cuotas de la herencia.

Rescate total y parcial

- Solicitud firmada por el Tomador (si se trata de persona física) o por un representante legal (si se trata de persona jurídica), utilizando en todo caso el oportuno formulario. El formulario podrá descargarse del sitio web de la Compañía (www.intesasanpaololife.ie);
- Declaración de no residencia en Irlanda, cumplimentada y firmada en original por el Tomador;
- Auto-certificación de fe de vida del Asegurado;
- Un certificado de la Cámara de Comercio de fecha no superior a 6 meses si el Tomador es una persona jurídica;
- Una copia de los estatutos si el Tomador es una asociación o un ente religioso.

Prenda

Para los pagos derivados de la resolución voluntaria, el rescate total o parcial y el fallecimiento del Asegurado, se exigirá el consentimiento por escrito del acreedor titular de la prenda.

Otros documentos necesarios

Para todos los pagos de la Compañía se exigirá el número de identificación fiscal de los Beneficiarios.

Se exigirá igualmente para la identificación y para una verificación adecuada de la clientela, el formulario de acuerdo con la normativa de prevención de blanqueo de capitales cumplimentado con los datos de los Beneficiarios. Para verificar la titularidad de la cuenta bancaria, la Compañía exigirá, además, un recibo pagado mediante domiciliación bancaria o una certificación del banco acreditando la titularidad de la cuenta por parte del Beneficiario.

Solicitudes motivadas de otros documentos

Para algunas exigencias específicas, con el fin de efectuar la liquidación del capital, la Compañía se reserva la facultad de solicitar otra documentación adicional, como por ejemplo:

- declaración de residencia fiscal, cumplimentada y firmada en original por el Tomador o por cada uno de los Beneficiarios;
- copia del acta de la Autoridad Judicial (si el fallecimiento se hubiera producido debido a una causa violenta, accidente, suicidio u homicidio);
- certificado médico que declare la causa del fallecimiento del Asegurado;
- historia clínica, si el fallecimiento se hubiera producido en un hospital o en un sanatorio;
- un poder específico con el que se le otorga al apoderado la facultad específica de cobrar la póliza, que incluya la denominación del contrato y el correspondiente número de póliza, en el caso de poder voluntario.

Podrá solicitarse otra documentación debido a exigencias particulares de la tramitación o con el fin de cumplir con disposiciones legales específicas.

4. Modalidades de envío de la documentación

La documentación exigida deberá ser enviada a través del mediador de referencia o por medio de carta certificada A/R dirigida a la Compañía o al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información).

5. Prescripción

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescribirán en el plazo de cinco años a contar desde el día en que el acontecimiento en el que los derechos se basan ha tenido lugar.

Art. 21 Variación de la domiciliación postal y bancaria del Tomador

Durante el período de vigencia del contrato, el Tomador podrá modificar la dirección en la que recibe la correspondencia relacionada con el contrato. El Tomador podrá igualmente modificar la cuenta corriente desde la que abonan los importes adeudados a la Compañía, con la condición de que el titular (o el cotitular) de la misma sea aquél que tiene la obligación de pago. El original de la solicitud de modificación, firmado por el Tomador, deberá ser enviado a la Compañía adjuntando la copia de un documento válido de identificación del Tomador y de cualquier posible cotitular de la cuenta corriente. La modificación de la domiciliación postal y bancaria tendrá efecto para la Compañía en el plazo de los diez días laborables siguientes a la recepción de la solicitud completa.

Art. 22 Copia de la documentación contractual

En el supuesto de pérdida, robo o destrucción de la documentación contractual, el Tomador (o en su ausencia el Asegurado o el Beneficiario) podrá solicitar una copia de la misma a la Compañía enviando una solicitud por escrito dirigida al mediador de referencia o por medio de carta certificada con A/R dirigida a la Compañía o al Apartado de Correos dispuesto a tal fin (véase Anexo 2 – Contactos para el intercambio de información).

Art. 23 Cesión, prenda y vinculaciones

1. Facultades del Cliente

El Tomador tendrá la facultad de solicitar a la Compañía la cesión a terceros, la dación en prenda, o de cualquier otro modo la vinculación del crédito derivada por el presente contrato, salvo designación irrevocable del Beneficiario. La Compañía podrá oponer al acreedor pignoraticio las

excepciones que le corresponderían respecto al Tomador original en base al presente contrato.

2. Eficacia

Estos actos tendrán eficacia en el momento que, tras haber recibido una comunicación escrita por parte del Tomador, la Compañía haya tomado nota en el certificado de la póliza o en un apéndice del mismo a tal fin.

3. Consentimiento por escrito

En el supuesto de prenda o de vinculación, las operaciones de rescisión voluntaria y rescate total o parcial requieren el consentimiento por escrito del acreedor pignoraticio o del ente que haya vinculado el bien.

4. Modalidades de solicitud de cesión

La solicitud, debidamente firmada por el Tomador cedente y por el Tomador cesionario, deberá ser enviada a la Compañía, con la indicación de los datos personales y de residencia del Tomador cesionario. Dicha solicitud deberá llevar adjunta la copia de un documento de identidad en vigor.

Art. 24 Impuestos

Las tasas y los impuestos correspondientes al contrato serán por cuenta del Tomador, del Beneficiario o de aquél que tenga derecho a la prestación y se aplicarán en el momento de la recepción del capital. El régimen fiscal aplicable al contrato será el del país de residencia del derechohabiente. Intesa Sanpaolo Life opera en España como retenedor.

Art. 25 Resolución de las controversias y jurisdicción competente

De conformidad con el artículo 3 de la ORDEN ECO/734/2004, el Tomador, el Asegurado y el Beneficiario así como sus derechohabientes están facultados para formular reclamaciones contra la Compañía, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesivas de los derechos derivados del contrato de seguro.

Para formular su reclamación, deberá, en primer lugar, dirigirse por escrito exclusivamente a Intesa Sanpaolo Life dac, *Complaints Management Department, International House, 3 Harbourmaster Place, IFSC – Dublin D01 K8F1, Ireland* enviando un correo electrónico a la siguiente dirección:

reclamaciones@intesasanpaololife.es.

Si transcurridos dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación ésta no ha sido resuelta o ha sido

denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición por las instancias anteriores, el reclamante, en virtud de lo dispuesto en la Orden ECC 2052/2012, de 16 de noviembre por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrá formular su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención de Reclamaciones, sito en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid o por correo electrónico a la dirección: reclamaciones.seguros@mineco.es o a través de su página web www.dgsfp.mineco.es.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de cualquier reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito ante el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía y el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por la legislación vigente y que dicha reclamación no ha sido resuelta en ese plazo de dos meses o que haya sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.

Además de lo anterior si, habiendo agotado el procedimiento de quejas de Intesa Sanpaolo dac, el asunto no ha sido resuelto a satisfacción de los reclamantes, el reclamante puede remitir la queja al siguiente *Irish Ombudsman* (defensor irlandés del cliente):

Irish Financial Services Ombudsman (FSO), Financial Services Ombudsman - 3rd Floor, Lincoln House, Lincoln Place, Dublin 2, D02 VH29 Ireland
- Tel: +353 (0) 1 662 0899, Fax: +353 (0) 1 662 0890
- E-mail: enquiries@financialombudsman.ie - Web: www.financialombudsman.ie.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 20/2015 y por los correspondientes reglamentos de ejecución, con especial referencia al reglamento de supervisión de los seguros privados, las controversias derivadas del presente contrato podrán ser resueltas:

- a. Por los jueces y los tribunales competentes (que serán los jueces y el tribunal del lugar en el que el Tomador, el Asegurado y el Beneficiario tienen respectivamente su domicilio principal).
- b. Por decisión arbitral en virtud de los artículos 57 y 58 de la Ley General para la Defensa del Consumidor y el Usuario y modificaciones correspondientes, o conforme a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de Arbitraje (con la condición de que exista un acuerdo previo entre Tomador y Compañía que determine este mecanismo para la resolución de controversias), soportando al cincuenta por ciento los gastos del procedimiento.

- c. A través de un mediador en los términos establecidos por la Ley 5/2012 sobre mediación en materia civil y mercantil.

Art. 26 **Colaboración con las Autoridades Fiscales y Gubernamentales**

El Grupo y la Compañía colaboran con las Autoridades Fiscales y Gubernamentales con el fin de combatir los fenómenos del blanqueo de dinero, la evasión fiscal u otras actividades ilegales. La Compañía podrá por lo tanto, de acuerdo con la normativa y las leyes aplicables, comunicar a las Autoridades Fiscales y Gubernamentales del País al que pertenece el Tomador, la identidad del mismo y algunas informaciones referidas al Contrato de seguro.

Art. 27 **Perturbación de los mercados y exclusión de la responsabilidad de la Compañía**

La Compañía no estará obligada a responder de los posibles daños provocados al Tomador como consecuencia de la falta de valorización de los fondos o del retraso en la liquidación de las prestaciones cuando dichos hechos hayan sido determinados por acontecimientos excepcionales o imprevisibles, que objetivamente no dependen o no pueden ser controlados por la propia Compañía.

Art. 28 **Anti-blanqueo**

El Tomador queda informado de que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, la Compañía está obligada a observar las medidas de diligencia debida relativas a la identificación, conocimiento y seguimiento continuo de la relación de negocios con el Tomador, debiendo este último facilitar a la Compañía, de forma completa y veraz, cuanta información sea necesaria y le sea requerida a estos efectos, así como autorizar expresamente a la Compañía a realizar las actuaciones de verificación que, al respecto, considere oportunas. La Compañía está sujeta, asimismo y en los términos legalmente establecidos, a la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto de los cuáles exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, debiendo abstenerse de ejecutar cualquier operación respecto de la que se pongan de manifiesto tales circunstancias. La Compañía no será responsable ante el Tomador de los daños

y perjuicios que éste pueda sufrir como consecuencia del cumplimiento por parte de la Compañía de dichas obligaciones legales.

El Tomador podrá en cualquier caso solicitar en todo momento cualquier tipo de información relacionada con su Contrato.

Art. 29 **Comunicaciones periódicas**

La Compañía enviará al Tomador, al menos una vez al año, un Extracto de la Cuenta Individual que contendrá el informe de las operaciones contractuales que han tenido lugar en el período de tiempo al que hace referencia dicho Extracto.

Art. 30 **Idioma**

Todos los documentos y las futuras comunicaciones se realizarán únicamente en español (o castellano). En la solicitud de contrato el Tomador firma una declaración a través de la cuál acepta lo establecido por el presente artículo.



Intesa Sanpaolo Life dac
Chief Executive Officer
Massimo Camusso

ANEXO 1 FONDOS VINCULADOS

1. Constitución y denominación de los fondos vinculados

De acuerdo con lo previsto en las Condiciones Contractuales, la Compañía pone a disposición los fondos:

- A004 - Perfil Conservador
- A005 - Perfil Moderado
- A006 - Perfil Dinámico.

Los fondos están constituidos por un conjunto de actividades financieras en las que se invierten las primas pagadas por los Tomadores que estipulan el contrato de seguro de vida al que se vinculan dichos fondos.

Cada uno de los fondos constituye un patrimonio separado del resto de las actividades de la Compañía.

El valor del patrimonio de cada fondo se divide en participaciones, todas ellas de idéntico valor y con los mismos derechos.

2. Participantes de los fondos vinculados

Siempre que respeten los límites previstos por el contrato, únicamente podrán invertir en estos fondos los Tomadores que hayan estipulado un contrato de seguro de vida con Intesa Sanpaolo Life dac, al que se encuentran vinculados los citados fondos.

3. Objetivo de los fondos vinculados

Cada fondo tiene por objeto mantener el máximo rendimiento respecto al parámetro de referencia (*benchmark*), de acuerdo con el perfil de riesgo específico. El *benchmark* es un parámetro objetivo de referencia, constituido por un índice o un conjunto de índices comparable, en términos de composición y de nivel de riesgo, con los objetivos de inversión de la gestión de un fondo. Al índice, dado que es teórico, no se le aplica gasto alguno.

A continuación se indica el *benchmark* y la correspondiente incidencia porcentual de los índices que lo componen, el perfil de riesgo y la categoría de cada fondo vinculado así como la descripción de los índices contenidos en el *benchmark*.

A004 - PERFIL CONSERVADOR

Código de identificación	Índices que componen el <i>benchmark</i>	Incidencia Porcentual
MTSIBOT5	MTS Italia BOT ex Banca d'Italia Lordo Index en Euros	40%
JPMGEMLC	JP Morgan EMU Government Bond Index en Euros	35%
JHUCGBIB	JP Morgan GBI Broad Hedged en Euros	15%
NDUEACWF	MSCI All Country World Index Total Return en Euros	10%

Grado de riesgo: Medio

Categoría: Obligacional Mixto Internacional

A005 - PERFIL MODERADO

Código de identificación	Índices que componen el <i>benchmark</i>	Incidencia Porcentual
MTSIBOT5	MTS Italia BOT ex Banca d'Italia Lordo Index en Euros	20%
JPMGEMLC	JP Morgan EMU Government Bond Index en Euros	40%
JHUCGBIB	JP Morgan GBI Broad Hedged en Euros	15%
NDUEACWF	MSCI All Country World Index Total Return en Euros	25%

Grado de riesgo: Medio

Categoría: Obligacional Mixto Internacional

A006 - PERFIL DINÁMICO

Código de identificación	Índices que componen el <i>benchmark</i>	Incidencia Porcentual
MTSIBOT5	MTS Italia BOT ex Banca d'Italia Lordo Index en Euros	10%
JPMGEMLC	JP Morgan EMU Government Bond Index en Euros	30%
JHUCGBIB	JP Morgan GBI Broad Hedged en Euros	10%
NDUEACWF	MSCI All Country World Index Total Return en Euros	50%

Grado de riesgo: Medio Alto

Categoría: Equilibrado

4. Características de los fondos vinculados

El objetivo es intentar satisfacer de la mejor manera los intereses de los Tomadores y simultáneamente contener el riesgo. La Compañía ha asignado la gestión de los fondos a Eurizon Capital S.A., domiciliada en Avenue de la Liberté, 8 Luxemburgo, sociedad perteneciente al grupo Intesa Sanpaolo, de la que forma parte Intesa Sanpaolo Life dac.

Intesa Sanpaolo Life es, en todo caso, la única responsable de la actividad de gestión de los fondos.

Las actividades financieras en las que invierte cada fondo se seleccionan en base a análisis cualitativos (ej. estilo de gestión, valoración del proceso de inversión, etc.) y cuantitativos (ej. análisis de la rentabilidad correcta respecto al riesgo).

Cada fondo puede invertir en fondos comunes de inversión que respetan las disposiciones previstas por la directiva comunitaria 85/611/CEE y modificaciones e integraciones siguientes (Directiva 88/220/CEE, Directiva 2001/107/CE, Directiva 2001/108/CE y por la Directiva 2009/65/CE).

Cada fondo invierte principalmente en IIC (*Instituciones de Inversión Colectiva*) emitidos por los gestores del grupo Intesa Sanpaolo (Monomanager). El Gestor diversifica en todo caso la inversión mediante una gestión activa que selecciona los mejores IIC emitidos incluso por gestores de activos no pertenecientes al grupo Intesa Sanpaolo (Multimanager). La inversión en "IIC" Multimanager no supera el 30% del valor del fondo.

5. Criterios de inversión en los fondos vinculados

Cada fondo se caracteriza por tener una política de inversión propia. Para facilitar la comprensión de la política de inversión de los fondos, se indica a continuación una tabla que resume la incidencia porcentual de las inversiones del fondo.

Clasificación de la inversión	Porcentaje de referencia de las inversiones en fondos vinculados
Principal	Superior al 70%
Predominante	del 50% al 70%
Significativo	del 30% al 50%
Contenido	del 10% al 30%
Residual	Inferior al 10%

Fondo PERFIL CONSERVADOR

El fondo invierte de manera dinámica, principalmente en IIC armonizadas (es decir fondos comunes y SICAV que por ley se encuentran sometidos a vínculos sobre las inversiones para contener los riesgos y salvaguardar a los suscriptores) de tipo monetario y obligacional y, de forma

residual, en títulos del mercado monetario, obligacional y accionario, tanto en el área euro como en los mercados internacionales.

La inversión en **acciones** y en **IIC accionarias** varía de un porcentaje mínimo del 5% hasta un máximo del 15%. La inversión accionaria en títulos sin denominación en euros se encuentra expuesta al riesgo del cambio.

Fondo PERFIL MODERADO

El fondo invierte de forma dinámica en IIC armonizadas (es decir fondos comunes y SICAV que se encuentran sometidas por ley a vínculos sobre las inversiones para contener los riesgos y salvaguardar a los suscriptores) principalmente de tipo obligacional y accionario, de manera contenida en IIC armonizadas de tipo monetario y en títulos del mercado monetario, obligacional y accionario, tanto del área euro como de los mercados internacionales.

La inversión en **acciones** y en **IIC accionarias** varía de un porcentaje mínimo del 15% hasta un máximo del 35%. La inversión accionaria en instrumentos sin denominación en euros se encuentra expuesta al riesgo del cambio.

Fondo PERFIL DINÁMICO

El fondo invierte de forma dinámica en IIC armonizadas (es decir fondos comunes y SICAV que se encuentran sometidas por ley a vínculos sobre las inversiones para contener los riesgos y salvaguardar a los suscriptores) principalmente de tipo obligacional y accionario, de manera residual en IIC de tipo monetario y en títulos del mercado monetario, obligacional y accionario, tanto del área euro como de los mercados internacionales.

La inversión en **acciones** y en **IIC accionarias** varía de un porcentaje mínimo del 40% hasta un máximo del 60%. La inversión accionaria en instrumentos sin denominación en euros se encuentra expuesta al riesgo del cambio.

* * *

Características válidas para cada uno de los fondos vinculados

Las **IIC de tipo monetario** invierten fundamentalmente en títulos monetarios y obligacionales a corto plazo (normalmente inferior a los 12 meses) como, por ejemplo, bonos del tesoro, certificados de depósito y los documentos comerciales, emitidos o garantizados por estados soberanos, entes supranacionales y emisores societarios domiciliados principalmente en los países del área euro. Todos estos instrumentos se encuentran denominados principalmente en euros.

Las **IIC de tipo obligacional** invierten fundamentalmente en títulos obligacionales con vencimientos a más largo plazo (superiores a 12 meses), emitidos o garantizados por estados soberanos, entes supranacionales y emisores societarios. Las IIC obligacionales internacionales se

encuentran protegidas generalmente del riesgo de cambio con el euro, aunque no se puede excluir una gestión táctica del componente de la divisa. Para diversificar sus inversiones, el fondo puede invertir de forma residual en IIC especializadas en obligaciones de mercados de países emergentes y en obligaciones *High Yield*.

Los fondos pueden invertir en depósitos bancarios.

Áreas geográficas/mercados de referencia: global

Categorías de emisores:

Los emisores de los activos son entes gubernamentales (títulos de estado) fundamentalmente, societarios (títulos *corporate*) y organismos supranacionales como el Banco Mundial o el Banco Europeo de Inversiones (títulos *Supranational/Agency*) domiciliados tanto en los países del área Euro como en el resto de las áreas geográficas, incluidos los países emergentes. En su parte accionarial son principalmente sociedades con una elevada capitalización, cuyas acciones pueden ser liquidables con facilidad, domiciliadas en dichos países.

Instrumentos derivados

Los fondos pueden invertir también en instrumentos financieros derivados (por ejemplo Futuros, Opciones, *Swap*) para gestionar de forma eficaz la cartera y reducir el riesgo de las actividades financieras, sin modificar la finalidad y el resto de las características de los fondos (dichos instrumentos ofrecen, por ejemplo, una serie de ventajas: liquidez elevada, gastos de negociación reducidos, reactividad a las condiciones de mercado elevada o reducción de la volatilidad en igualdad de exposición).

Cabe poner de manifiesto que no se prevé la posibilidad de adoptar posiciones apalancadas.

6. Gastos indirectos imputados a los fondos vinculados

Gastos de gestión

Cada semana se aplica de forma proporcional una comisión anual de gestión sobre el patrimonio neto del fondo e incluye los gastos de:

- ejecución de la política de inversión;
- administración del fondo;
- para la cobertura del seguro en el supuesto de fallecimiento.

Se indican a continuación las comisiones específicas para cada uno de los fondos:

Fondos Vinculados	Comisión anual de gestión
Perfil Conservador	1,4%
Perfil Moderado	1,6%
Perfil Dinámico	1,8%

Gastos soportados para la adquisición de las IIC indicados a continuación

Los gastos para la adquisición de las IIC en los que el fondo vinculado invierte son:

Gastos de suscripción y reembolso de las participaciones en IIC	0%
Comisión de gestión anual sobre las IIC	
Sectores Monomanager	
Monetario	Máximo 0,30%
Obligacional	Máximo 0,80%
Accionarial	Máximo 1,00%
Flexible / <i>Total Return</i>	Máximo 1,20%
Sectores Multimanager	
Monetario	Máximo 0,40%
Obligacional	Máximo 1,20%
Accionarial	Máximo 1,40%
Flexible / <i>Total Return</i>	Máximo 1,50%
Comisión de <i>performance</i> sobre los IIC *	Máximo 30% de la <i>overperformance</i>

* *diferencia positiva entre el rendimiento de una inversión y su índice de referencia*

Los gastos de gestión y los gastos soportados para la adquisición de los IIC pueden variar a lo largo de la vida del contrato; dicho cambio puede incidir en el valor del patrimonio del fondo vinculado.

La Compañía informa al Tomador de las posibles variaciones de los gastos de gestión.

En el plazo de los 30 días siguientes a la fecha en que recibe dicha comunicación, el Tomador podrá solicitar el traslado gratuito de las participaciones a otros fondos vinculados gestionados por la Compañía, o bien rescatar la póliza con coste cero.

Otros gastos

Los gastos de custodia de las actividades financieras del fondo vinculado existen para todos los fondos.

7. Valorización de las participaciones y publicación de las mismas

El patrimonio neto de cada fondo se calcula todos los miércoles (día de referencia), valorando a la fecha del martes los activos en los que invierte de la forma siguiente:

- los instrumentos financieros que cotizan en mercados organizados se valoran en base al último precio

oficial disponible respecto al día de la valoración; en el supuesto de que los precios no estén disponibles durante mucho tiempo o no se consideren representativos en términos de frecuencia de cantidades intercambiadas, se utilizará el supuesto valor de realización determinado en base a las informaciones de que se dispone.

- Los instrumentos financieros que no cotizan se valoran a su supuesto valor de realización.
- los instrumentos financieros derivados intercambiados en los mercados no organizados (*Over The Counter*) se valoran por su valor de mercado conforme a las prácticas ordinarias del mismo basadas en modalidades de cálculo declaradas y reconocidas, aplicadas de forma continuada, con una actualización constante de los datos que alimentan a los propios procedimientos de cálculo. Las técnicas de valoración adoptadas aseguran la correcta atribución de los efectos financieros positivos y negativos a lo largo de la vida de los contratos estipulados, independientemente del momento en que se manifiestan los beneficios y las pérdidas.
- las participaciones en las IIC (*Instituciones de Inversión Colectiva*) se valoran en base al último valor publicado por la Bolsa de Valores de referencia o, a falta del mismo, en base al último valor comunicado por la correspondiente sociedad de gestión.
- la liquidez se valora en base al valor nominal sumado a los intereses nominales.

Los intereses, los dividendos y las plusvalías realizadas se reinvierten y se añaden al patrimonio del fondo vinculado. El valor unitario de las participaciones en cada fondo se calcula cada semana, en base a los precios del miércoles, dividiendo el patrimonio del fondo, considerado al neto de los gastos indicados en el párrafo 6 “Gastos imputados a los fondos vinculados” por el número de participaciones que existen en cada fondo a dicha fecha. En el supuesto de cierre de los mercados financieros, acontecimientos que perturben la marcha de los mismos o en caso de decisiones adoptadas por los órganos de la Bolsa que impliquen ausencia de cotización de gran parte de los activos del fondo, el valor unitario de la participación se calculará en base al valor del patrimonio del fondo referido al primer día anterior en el que existen cotizaciones disponibles.

En el supuesto de que el día del cálculo del valor unitario de la participación fuera festivo, dicho valor será calculado el siguiente día laborable, manteniendo los precios del día de referencia.

Todos los fondos vinculados se encuentran siempre divididos en un número de participaciones equivalente a la suma de las que aparecen en todos los contratos vigentes asociados al propio fondo.

El valor unitario de la participación en el fondo vincula-

do aparece publicado en el sitio web de la Compañía: www.intesasanpaololife.ie.

A la fecha de constitución, el valor unitario de las participaciones en cada fondo se establece de forma convencional en 10 euros.

8. Modificaciones de los fondos vinculados

En interés de los Tomadores, la Compañía podrá modificar los criterios de inversión y los gastos de cada uno de los fondos vinculados, como se establece en los párrafos 5 “Criterios de inversión en los fondos vinculados” y 6 “Gastos indirectos imputados a los fondos vinculados”.

La Compañía se compromete a comunicar con rapidez al Tomador toda modificación del reglamento de los fondos vinculados impuesta por la adaptación a normas de ley o reglamentarias, posteriores a la estipulación del contrato.

9. Posible fusión o extinción de los fondos vinculados

En interés de los Tomadores, la Compañía podrá fusionar dos o más fondos con características similares y políticas de inversión homogéneas.

La fusión de fondos podrá realizarse en circunstancias extraordinarias debidas a la necesidad de aumentar la eficiencia de los servicios ofrecidos, responder a exigencias organizativas que han sufrido cambios, reducir los posibles efectos negativos provocados por una excesiva disminución del patrimonio del fondo.

La operación se realiza a valor de mercado, otorgando al Tomador un número de participaciones del fondo absorbente, cuyo valor total será el de las participaciones del fondo originario poseídas por el Tomador, valorizadas conforme a la última cotización antes de la fusión.

La operación no implica coste alguno para el Tomador.

Los Tomadores se encuentran siempre informados en el supuesto de que se verifique una de las circunstancias arriba descritas. En el plazo de 60 días desde la fecha de recepción de la comunicación, el Tomador podrá solicitar a la Compañía que traslade de forma gratuita las participaciones ya atribuidas al fondo afectado por una de dichas operaciones a otro fondo, comunicando por escrito el o los fondos elegidos.

De forma alternativa, en el plazo de 60 días desde la fecha de recepción de la comunicación, el Tomador podrá rescatar las participaciones invertidas en el fondo afectado por una de dichas operaciones, sin costes ni penalizaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de las condiciones contractuales para las posibles participaciones que quedan asignadas al contrato.

Exclusivamente en el supuesto de liquidación, transcurridos 60 días sin que haya llegado comunicación alguna a la Compañía, la misma trasladará el valor total de las participaciones al fondo vinculado con menor grado de riesgo.

Se indican a continuación las sociedades elegidas por la Compañía, que gestionan fondos comunes de inversión en los que se pueden invertir los fondos vinculados. La Compañía podrá añadir otras sociedades de gestión o

excluir las que han sido seleccionadas, observando en todo caso los criterios de inversión y los objetivos de rendimiento de cada fondo.

Tabla – Sociedades de Gestión del Ahorro (“SGR”) – Sociedades de Inversión de Capital Variable (“SICAV”) en cuyos sectores pueden ser invertidos los fondos vinculados

Nombre Sociedad	Dirección
Aberdeen Investment Services S.A.	21, Avenue de la Libertè L-1931 Luxembourg
Alliance Bernstein Global Investor	35, Boulevard Prince Henri 1724 Luxembourg
Allianz Dresdner	Route de Trèves, 6A, Senningerberg, Luxembourg
Amundi S.A.	39, Allée Scheffer L-2520 Luxembourg
Anima Management Company S.A.	2, L-1150, Luxembourg
AXA Fund Management S.A.	58, Boulevard Grande-Duchesse Charlotte L-1330 Luxembourg
Black Rock (Luxembourg) S.A.	6D, Route de Trèves, L-2633 Senningerberg, Grand Duchy of Luxembourg
Blue Bay Asset Management	77, Grosvenor, London, W1K3JR – UK
Carmignac Gestion	24, Place Vendome, 75001 Paris – France
Cazenove Capital Management Ltd.	12, Moorgate, London EC2R 6DA– UK
Comgest Asset Management	First Floor, Fitzwilton House, Wilton Place - Dublin 2, Ireland
Credit Suisse Bond Fund	5, Rue Jean Monnet L-2180 Luxembourg
DB Platinum Advisors S.A.	2, Boulevard Konrad Adenauer, L-1115 Luxembourg
Deka International S.A.	5, Rue des Labours - L-1912 Luxembourg
DWS Investments	Grueneburgweg 113-115, 60612 Frankfurt - Germany
Edmond de Rothschild A.M.	47, Rue du Faubourg Saint-Honoré - 75008 Paris - France
Eurizon Capital S.A.	8, Avenue de la Libertè L-1930 Luxembourg
Euromobiliare International Fund Sicav SA	10-12 Avenue Pasteur - L- 2310 Luxembourg
Exane Asset Management	16, Avenue Matignon – 75 008 Paris - France
Fidelity Funds SICAV	Kansallis House, Place de l’Etoile BP2174 L-1021 Luxembourg
Fideuram Fonditalia	13 Avenue de la Porte-Neuve BP1562, L-1015 Luxembourg
Financiere del’echiquier	53, Avenue d’Iena - 75116 Paris - France
Franklin Mutual Advisers, LLC	26, Boulevard Royal L-2449 Luxembourg
GAM Star Fund p.l.c.	George’s Court, 54-62 Townsend Street, Dublin 2, Ireland
Generali Asset Management	5, Allée Scheffer, L-2520 Luxembourg
Goldman Sachs International	133, Fleet Street, Peterborough Court, London - UK
Henderson Global Investors Ltd.	23, Avenue de la Porte Neuve L-2085 Luxembourg
HSBC	7, Rue De Marche-Aux-Herbes, L-1728 Luxemburg
ING Investment Management	52, Route d’Esch L.1470 Luxembourg
Invesco Management S.A.	19, Rue de Bitbourg, L-1273 Luxembourg
Investec	49, Avenue J. F. Kennedy, L-1855 Luxembourg
Janus International Ltd.	Brooklawn House, Crampton Avenue, Shelbourne Road, Ballsbridge, Dublin 4(Ireland)
JP Morgan Fleming A.M.	69, Route d’Esch, L-1470 Luxembourg
Kairos International Sicav	33, Rue de Gasperich L-5826 Hesperange
M&G Investment Management Ltd.	1, M&G House, Victoria Road, Chelmsford, CM1 1FB (UK)

Nombre Sociedad	Dirección
Man	Sugar Quay - LowerThames Street - London - UK
Mellon Global Management Ltd.	1, Upper Grand Canal Street, Dublin4 (Ireland)
Merrill Lynch Investment Solutions	16, Boulevard Royal, L-2449 Luxembourg, Grand Duchy of Luxembourg
MFS International Ltd.	49, Avenue J.F. Kennedy L-1855 Luxembourg
Morgan Stanley Investment	5, Rue Plaetis L-2338 Luxembourg
Muzinich & Co Inc/New York State Street Fund Services Ire Ltd	Guild House Guild Street International Financial Services Ctr Dublin 1(Ireland)
NATIXIS Asset Management	21, Quai d'Austerlitz, 75634 Paris - France
Neuberger Berman Investment Funds	70, Sir John Rogerson's Quay, Dublin 2 - Ireland
Nomura Asset Management UK Ltd.	6th Floor, Nomura House, 1 St. Martin's-le-Grand, London EC1A4NT, UK
Nordea Investment Funds S.A.	672, Rue de Neudorf L-2220 Findel (Luxembourg)
Oyster SICAV	11, Boulevard Grande Duchesse Charlotte, L-1331 Luxembourg
PARVEST	33 Rue de Gasperich. L-5826 Hesperange
Pictet Gestion Luxembourg S.A.	1, Boulevard Royal L-2449 Luxembourg
PIMCO	29 Earlsfort Terrace, Dublin - Ireland
Pioneer Asset Management S.A.	4, Rue Alphonse Weicker, L-2721 Luxembourg
Raiffeisen Capital Management A.M.	Stadtspark 9 - 1010 Vienna -Austria
Robeco Uraniastrasse	12, Zurich - Suisse
RWC Investors Ltd.	20, Boulevard Emmanuel Servais - Luxembourg
Santander Asset Management	11-15 Avenue Emile Reuter, 0018 Luxembourg
Schroder Investment Management	5, Rue Hohenhof L-1736 Senningerberg (Luxembourg)
Swiss & Global Asset Management Ltd.	Hardstrasse 201, P.O. Box 8037, Zurich - Suisse
T. Rowe	6, Route de Trèves L-2633 Luxembourg
Threadneedle Asset Management	60 St Mary Axe - London - UK
UBS GlobalAM	36-38 Grand Rue B.P2, L-210 Luxembourg
Union Bancaire Privee / UBAM	18, Boulevard Royal L-1724 Luxembourg
UOB Global Capital LLC	New Century House Mayor Street Lower International Financial Services Centre, Dublin 1 (Ireland)
Vanguard Group (Ireland) Ltd.	70, Sir John Rogerson's Quay, Dublin 2, Ireland
Vontobel Fund Advisory	23, Avenue de la Porte Neuve L-2085 Luxembourg

ANEXO 2 CONTACTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. La Compañía

Intesa Sanpaolo Life dac
*International House, 3 Harbourmaster Place, IFSC,
Dublin 1
D01 K8F1
Ireland*

2. Apartado de Correos

Para cualquier envío de documentación dirijase al
Apartado de Correo
INTESA SANPAOLO LIFE DAC
Apartado de Correos 35169
28080 Madrid

Para reclamaciones dirijase al Apartado de Correo
INTESA SANPAOLO LIFE DAC
Apartado de Correos 35167
28080 Madrid

3. Pronto Life

Teléfono 800 906 982
e-mail: contactosclientes@IntesaSanpaololife.es

4. El Mediador / Distribuidor

OVB Allfinanz España, SA
Plaza Manuel Gómez Moreno 2, 8ª Planta A
28020 Madrid – España

5. Filial de referencia del Mediador / Distribuidor

Los datos del mediador de referencia aparecen
indicados en la solicitud de contrato
y en la comunicación de confirmación de la póliza.